



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00046-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito a la solicitud de nulidad por indebida notificación, elevada por el accionado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de las actuaciones surtidas con posterioridad al auto admisorio de la tutela, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **TATIANA MARCELA BECERRA MEDINA**. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

La señora **TATIANA MARCELA BECERRA MEDINA**, interpuso acción de tutela en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante la cual solicitó a la accionada cancelar los costos de los honorarios correspondientes a la calificación de invalidez ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 12 de noviembre de 2022; en virtud de la póliza de seguro obligatorio SOAT No. 1539400020740 de la cual era beneficiaria al momento de ocurrencia del accidente precitado.

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2023, se dispuso avocar el conocimiento de la acción de tutela, vinculándose a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, y efectuar las respectivas notificaciones a la accionada y vinculada por el medio más expedito.

La notificación del auto citado en párrafo anterior, se realizó por correo electrónico, y la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, presentó contestación a la misma el 31 de enero de 2023, a través de canal digital, al correo de notificaciones judiciales del despacho, la cual obra en el archivo No. 06 del expediente digital.

El 08 de febrero de 2023, se emitió por este despacho fallo de primera instancia, el cual fue revocado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia de fecha 08 de marzo de 2023, en el cual se tuteló el derecho fundamental a la seguridad social de la accionante y, ordenó cumplir lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de dicha decisión que involucraba el pago de dichos honorarios por parte de la aseguradora.

El 03 de mayo de 2023, la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderado, elevó solicitud de nulidad por indebida notificación del fallo de primera



y segunda instancia, pues la notificación de dichas decisiones no se realizó al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En auto de fecha 05 de mayo de 2023, se dispuso correr traslado a la parte accionante **TATIANA MARCELA BECERRA MEDINA** del incidente de nulidad propuesto por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quienes dentro del término otorgado guardaron silencio frente al mismo.

CONSIDERACIONES

Ante los argumentos disgregados por parte de la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el despacho señala que no accederá a lo peticionado, pues el artículo 133 del C.G.P. en su numeral 8, establece como causal de nulidad, el hecho de no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas determinadas.

Pues bien, como se indicó, la entidad accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, alega que la notificación del fallo de primera y segunda instancia se realizó a una dirección de correo electrónica diferente a la dirección de notificaciones electrónicas de la entidad accionada, allegando el certificado de existencia y representación legal de la compañía, por lo que no tuvo conocimiento de lo decidido en su oportunidad en primera y segunda instancia.

Según lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, las notificaciones de las providencias que se dicten se notificaran a las partes o intervinientes, **por el medio que el juez considere más expedito y eficaz**. Bajo este entendido, dentro del trámite surtido dentro de las acciones de tutela, no existe un riguroso ritual de notificación de las providencias, pues al ser un procedimiento preferente y sumario, y al tratarse de posibles amenazas o vulneraciones a derechos fundamentales de los solicitantes, se busca que a través del medio más idóneo las partes tengan conocimientos de los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de tutela por el accionante.

Es así como dentro del trámite constitucional, una vez realizada la notificación del auto de fecha 27 de enero de 2023, la entidad accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, ejerció su derecho de defensa, contestando la acción de tutela impetrada en su contra por la accionante, pese a haberse realizado la notificación a una dirección electrónica dispuesta en la respuesta que ellos mismos dieron, luego no se configuró la nulidad por indebida notificación, pues la accionada presentó a tiempo la contestación a la acción de tutela ejerciendo su derecho de defensa, reiterando el hecho de que las notificaciones de las providencias deben realizarse a las partes o sus intervinientes por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

Aunado a lo anterior, y una vez notificado el auto por medio del cual se corre traslado del incidente de nulidad a la parte accionante, la cual se llevó a cabo a través de canal digital, se observa que el correo electrónico dirigido a la dirección



juridico@segurosdelestado.com, no se pudo entregar a los destinatarios, pues al parecer “*su sistema de correo electrónico no acepta solicitudes de conexión de su sistema de correo electrónico*”, de lo que obra soporte en el folio No. 06, del archivo No. 11 del expediente digital; lo que evidencia un problema en la recepción de mensajes en el correo de notificaciones dispuesto por dicha entidad, aspecto que se supera al efectuarse las mismas en otras direcciones que permiten que la entidad se defienda en los asuntos en los que se encuentra involucrada.

De lo anterior se desprende que, al llevarse a cabo la notificación del auto admisorio de la tutela, y al ejercerse el derecho de defensa por parte de la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se cumple el propósito de las notificaciones de las providencias surtidas dentro de la acción constitucional que nos ocupa, la cual se llevó a cabo por el medio más expedito, del cual efectivamente tuvo conocimiento la parte accionada, y por ello presentó la respectiva contestación de la acción de tutela, luego no se configura la causal de nulidad alegada por la misma.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD invocada por la parte accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 082 del 16 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b46855f2985e14cf2a3113945f677dcbd5549b4ebb88c11be14a4cf4660d02**

Documento generado en 15/05/2023 11:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>